

**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS
HUMANOS
OFICINA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO
(OSHO)**

**ADIESTRAMIENTO A LOS
OPERADORES DE VEHÍCULOS
INDUSTRIALES
MOTORIZADOS; SUSPENSIÓN
DE FECHAS DE
CUMPLIMIENTO**

Federal Register Vol. 64, No, 166, Friday, August 27, 1999/Rules and Regulations

Registro Federal Vol. 64, Núm. 166, viernes, 27 de agosto de 1999/Reglas y Reglamentos

Departamento del Trabajo

Administración de Seguridad y Salud Ocupacional

29 CFR Partes 1917 y 1918

RIN 1218-AB33

Adiestramiento a los operadores de vehículos industriales motorizados; Suspensión de fechas de cumplimiento.

Agencia: Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA), Trabajo.

Acción: Regla final; Suspensión de las fechas de cumplimiento.

Sumario: La Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA), está suspendiendo la fecha de cumplimiento para la nueva Norma de adiestramiento a operadores de vehículos industriales motorizados según aplica a los patronos en las industrias de terminales marítimos y operaciones portuarias desde el 1ero de diciembre de 1999 hasta el 1ero de marzo de 2000. La fecha de cumplimiento de la norma para los patronos en la Industria general, Astilleros y Construcción permanece el 1ero de diciembre de 1999.

Fechas: La fecha de vigencia de este documento es el 27 de agosto de 1999.

La fecha de vigencia para la nueva Norma de adiestramiento a operadores de vehículos industriales motorizados, publicada el 1ero de diciembre de 1998 (63 FR 66238), es el 1ero de marzo de 1999.

Fechas de cumplimiento: Las fechas para las cuales los operadores de vehículos industriales motorizados deben estar adiestrados y evaluados conforme a la nueva norma de Industrias de terminales marítimos y operaciones portuarias se muestran en la siguiente tabla:

El empleado fue reclutado	El adiestramiento inicial y evaluación del empleado debe completarse
Antes del 1ero de marzo de 2000 Después del 1ero de marzo de 2000	Para el 1ero de marzo de 2000 Antes de que el empleado sea asignado a operar un vehículo industrial motorizado

Hasta que los operadores sean adiestrados y evaluados conforme a la nueva norma, los patronos en la Industria de terminales marítimos y operaciones portuarias deben permanecer en cumplimiento con la norma anterior de OSHA de adiestramiento a operadores de vehículos industriales motorizados: 29 CFR 1917.27 (1998) para terminales marítimos; y 29 CFR 1918.98 (1998) para operaciones portuarias.

Para más información, comuníquese con: Indagaciones de prensa directas a: Bonnie Friedman, Director, Office of Information and Consumer Affairs, Rm. N3637, OSHA, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue, NW., Washington, 20210, teléfono (202) 693-1999, Fax (202) 69301634. Indagaciones técnicas directas a: Paul Rossi, Office of Maritime Safety Standards, Rm. N3621, teléfono (202) 693-2066, Fax (202) 693-1663 o a Patrick Kapust, Directorate of Compliance Programs, Rm N-3603, teléfono (202) 693-1850, Fax (202) 693-1628 y en la dirección anterior.

Información suplementaria: El 1ero de diciembre de 1998, OSHA publicó una norma final mejorando los requisitos de adiestramiento para los operadores de vehículos industriales motorizados en 63 FR 66238-66274. La nueva norma aplica a los empleados en la industria general, astilleros, terminales marítimos, operaciones portuarias y construcción. La nueva norma substituirá a los requisitos existentes, más generales en la norma pertinente a cada uno de estos sectores de la industria. La nueva norma tiene una fecha de vigencia del 1ero de marzo de 1999 y una fecha de cumplimiento del adiestramiento inicial y evaluación para los operadores reclutados en o después del 1ero de diciembre de 1999, deberá ocurrir antes de su asignación a operar un vehículo.

La National Maritime Association, Inc. (NMSA), pidió revisión de la norma en el Tribunal de Apelaciones, según aplicaba a las industrias de terminales marítimos y operaciones portuarias. (No se sometió otras impugnaciones legales). NMSA pidió a OSHA que considerara que ciertas circunstancias únicas en estas industrias envuelven el uso de trabajo a jornal y sindicatos obreros sugieren la necesidad de flexibilidad en la interpretación de algunas disposiciones de la nueva norma.

OSHA, NMSA y algunos de sus miembros gerenciales y laborales están dedicados a las negociaciones de acuerdo, que han hecho algún progreso. Para permitir tiempo para que las negociaciones procedan, OSHA y NMSA han acordado demorar la agenda de la instrucción y OSHA ha acordado suspender las fechas de cumplimiento de la nueva norma de Adiestramiento a los operadores de vehículos industriales motorizados para las industrias de terminales marítimos y operaciones portuarias del 1ero de diciembre de 1999 al 1ero de marzo de 2000. Entretanto, los patronos en las industrias de terminales marítimos y operaciones portuarias han de permanecer en cumplimiento con los requisitos de adiestramiento a los operadores de vehículos industriales motorizados ya existentes en 29 CFR 1917.27 y 29 CFR 1918.98, respectivamente, que aparecen en el volumen del CFR, 29 CFR Partes 1911 a 1925 (Revisando a partir del 1ero de julio de 1998).

La nueva norma de adiestramiento a los operadores de vehículos industriales motorizados está

codificada como 29 CFR 1910.178 (1) y fue publicado en 63 FR 66270-66273 (1ero de diciembre de 1998). La nueva norma es aplicable a los terminales marítimos mediante interreferencia del 29 CFR 1917.1(a)(2)(xiv) y para operaciones portuarias por el 29 CFR 1918.1(b)(10). Véase 63 FR 66274. De conformidad, para dar aviso de la suspensión, OSHA está añadiendo una nota siguiente al 29 CFR 1917.1(a)(2)(xiv) y 29 CFR 1918.1(b)(10).

OSHA no está suspendiendo la fecha de cumplimiento de la norma para los sectores de la industria general, astilleros y construcción. De conformidad, el cumplimiento con la nueva norma de operador de vehículo industrial motorizado está requerido para esos sectores para el 1ero de diciembre de 1999. Véase también 64 FR 2252 (27 de abril de 1999), para discusión subsiguiente de las fechas de cumplimiento.

Lista de temas

29 CFR Parte 1917

Substancias peligrosas, trabajadores portuarios y de muelles, terminales marítimos, seguridad y salud ocupacional, informe y archivo de expedientes.

29 CFR Parte 1918

Carga, substancias peligrosas, trabajadores de operaciones portuarias y muelles, seguridad y salud ocupacional, informe y archivo de expedientes, navíos.

Autoridad y firma

Este documento fue preparado bajo la dirección de Charles N. Jeffress, Assistant Secretary of Labor for Occupational Safety and Health, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue, NW., Washington, DC 20210.

Firmado en Washington, DC, este 23er día de agosto de 1999.

Charles N. Jeffress

Assistant Secretary of Labor

De conformidad, a tempr con las secciones 4, 6(b), 8(g) de la Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657), sección 41 de la Longshore and Harbor Workers=Compensation Act (33 U.S.C. 941), Secretary of Labor= Order 6-69 (62 FR 111) y 29 CFR parte 1911, 29 CFR partes 1917 y 1918 están enmendadas como se establece a continuación.

Subparte 1917 - Terminales marítimos

1. La autoridad de citación para la parte 1917 continua para leer como sigue:

Autoridad: Sección 41, Longshore and Harbor Worker=s Compensation Act (33 U.S.C. 941); Secciones 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Secretary of Labor=s Order No. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR235736) o 6-69 (62 FR 111), según aplicable; y 29 CFR Parte 1911.
Sección 1917.28 también emitida bajo 5 U.S.C. 553.

Subparte A-Alcance y definiciones

2. La sección 1917.1 está enmendada mediante revisión del párrafo (a)(2)(xiv) para que lea como sigue:

' 1917.1 Alcance y aplicabilidad

(1) * * *

(2) * * *

(xiv) Adiestramiento a operadores de vehículos industriales motorizado, Subparte N, ' 1910.178(1).

Nota al párrafo (a)(2)(xiv): Las fechas de cumplimiento del 1ero de diciembre establecidas en 29 CFR 1910.178(1)(7), están suspendidas hasta el 1ero de marzo de 2000 para Terminales marítimos.

Parte 1918-Reglamentos de seguridad y salud para operaciones portuarias.

1. La autoridad de citación para la parte 1918 continua para leer como sigue:

Autoridad: Secciones 4,6,8 de la Occupational Safety and Health Act of 1970, 29 U.S.C. 653, 655, 657; Walsh-Healey Act, 41 U.S.C., 35 et seq.; Service Contract Act of 1965, 41 U.S.C. 351 et seq.; Sec. 107, Contract Work Hours and Safety Standards Act (Construction Safety Act), 40 U.S.C. 333; Sec. 41 de la Longshore and Harbor Worker=s Compensation Act, 33 U.S.C. 941; National Foundation of Arts and Humanities Act, 20 U.S.C. 951 et seq.; Secretary of Labor=s Order No. 6-96 (62 FR 111); y 29 CFR parte 1911.

Subparte A-Alcance y definiciones

2. La sección 1918.1 está enmendada mediante revisión al párrafo (b)(10) para que lea como sigue:

' 1918.1 Alcance y aplicación

* * * * *

(b) * * *

(10) Adiestramiento a operadores de vehículos industriales motorizados, Subparte N, ' 1910.178(1).

Nota al párrafo (b)(10): Las fechas de cumplimiento del 1ero de diciembre de 1999 establecida en 29 CFR 1910.178(1)(7) está suspendida hasta el 1ero de marzo de 2000 para Operaciones portuarias.

[FR Doc. 99-22304 Filed 8-26-99 8:45 am]

BILLING CODE 4510-26-M